

ACUERDO 064/SE/24-10-2020

POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA PETICIÓN QUE FORMULA LA CIUDADANÍA DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN QUE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EN DISTRITOS ELECTORALES LOCALES CON POBLACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 40% DE POBLACIÓN INDÍGENA O AFROMEXICANA, SEAN ELECTOS BAJO LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES QUE RIGEN A SUS COMUNIDADES (USOS Y COSTUMBRES).

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de agosto de 2020, se recibió en Oficialía Electoral de este Organismo Electoral, el escrito de fecha 11 de agosto del año dos mil veinte, signado por quienes se ostentan como ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero; así como quienes dicen ser autoridades municipales, civiles y agrarias de las regiones de la Montaña, Costa Chica, Norte y Centro del estado de Guerrero; en el documento de referencia **solicitan que la próxima elección local constitucional a celebrarse en el año 2021 en el estado de Guerrero, los diputados locales de los distritos electorales con población y presencia indígena y afromexicana, sean electos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades (usos y costumbres)** y con ello se garantice la digna representación como sujetos de derecho público, con pleno respeto a sus derechos humanos, civiles y políticos.
2. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 14 de septiembre de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto mediante el cual se modificó el porcentaje de ocupación de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, derivado del cambio del semáforo epidemiológico de “amarillo” a “naranja”.
4. El 17 de septiembre de este año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Novena Sesión Ordinaria en la que se informó respecto del escrito de petición referido en el numeral anterior, a efecto de hacer del conocimiento de las y los integrantes de dicha Comisión y efectos legales correspondientes.

5. Con fecha 23 de octubre de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Quinta Sesión Extraordinaria en la que se aprobó el Dictamen 009/CSNI/23-10-2020, por el que se admite a trámite la petición que formula la ciudadanía de diversos municipios del Estado de Guerrero, mediante el cual solicitan que la elección de diputaciones locales en distritos electorales locales con población igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, sean electos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades (usos y costumbres).

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

a) Marco normativo aplicable

- I. El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
 - I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
 - II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, **sujetándose a los principios generales de esta Constitución**, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
 - III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad**; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y **de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Asimismo, señala que **“Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad”**, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al dictar sentencia en el caso Yatama Vs Nicaragua, señaló (párrafo 201) que el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual no implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su ampliación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio. Dicha obligación de garantizar no se cumple con la sola expedición de normativa que reconozca formalmente dichos derechos, sino que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, considerando la situación de debilidad o desvalimiento en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales.
- VI. Que la CPEUM en su artículo 41, Base I, párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de

éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.

- VII.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.
- VIII.** Que el artículo 37 de la CPEG, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes, así como registrar candidatas y candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40%, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- IX.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- X.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas de Guerrero, advierte que el artículo 26, fracción VII que tienen derecho de elegir, en los municipios y distritos con población indígena mayor al 40% preferentemente representantes populares indígenas ante los ayuntamientos observando la igualdad y refiere que, para materializar ese derecho, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 fracción V de la Constitución Local y 272 de la Ley 483 de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Guerrero.

- XI.** Que la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEG) en su artículo 188 establece las atribuciones del Consejo General de este Instituto Electoral, entre los cuales, se dispone en su fracción LXXIV la de “Atender las solicitudes que presenten los ciudadanos, los pueblos y las comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos”. En el mismo sentido, el artículo 455 de la citada Ley, señala que corresponde al Instituto Electoral atender las solicitudes para cambio de modelo de elección de autoridades municipales por sistemas normativos internos, y desarrollar, en su caso, el procedimiento de consulta de conformidad con lo establecido en el Título y la normativa que para el efecto se emita.

Considerando lo anterior y, ante la ausencia de disposiciones normativas aplicables al caso concreto, se toma como criterio orientador lo dispuesto en los artículos 455, 457 y 458, en los que se disponen los requisitos que debe reunir la petición que presente la ciudadanía indígena para el cambio de modelo de elección, en particular, aquellos que permiten admitir a trámite la solicitud presentada el 25 de agosto de este año por ciudadanos de diversos municipios del Estado de Guerrero, con relación a elegir diputaciones indígenas y afroamericanas en los distritos con población del 40% o más de origen indígena y afroamericano.

- XII.** Que mediante Decreto 460, el Congreso del Estado de Guerrero estableció las bases normativas para garantizar la postulación de personas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputación Local y Ayuntamientos en el próximo proceso electoral 2020-2021, estableciendo lo siguiente:

Artículo 13 Bis. Los partidos políticos deberán postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa de origen indígena o afroamericana en, por lo menos, la mitad de los distritos en los que la población indígena o afroamericana sea igual o mayor al 40% del total de la población del distrito conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

(...)

Artículo 272 Bis. Los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenten con población indígena o afroamericana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena o afroamericana en planilla de Presidente, Síndico o Síndicos, así como en la lista de regidores, para integrar los ayuntamientos, observando la paridad de género en la postulación.

(...)

- XIII.** Que mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas

para el proceso electoral ordinario de gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en los que, se incluyen criterios para el registro de candidaturas indígenas a los cargos de Diputación Local, en al menos la mitad de los 9 Distritos Electorales Locales identificados como indígenas, dado que la población es igual o superior al 40% de indígenas; siendo esto, los distritos 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

- XIV.** Que el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que la toma de protesta de los integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado se llevará a cabo el 1 de septiembre del 2021, y el artículo 171 numeral 2 de la constitución local señala que la toma de protesta de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, se realizará el 30 de septiembre del 2021, en el caso de la toma de protesta de la Gubernatura del Estado de Guerrero, esta se realizará el 15 de octubre, en términos de lo establecido en artículo 72 de la constitución Local, con estas acciones los procesos brindan certeza en cumplimiento de las etapas de los procesos electorales y se garantizan los derechos político electorales de los ciudadanos.

- XV. Que en términos de lo establecido en el artículo 268 tercer párrafo de la ley
ACUERDO 064/SE/24-10-2020

POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA PETICIÓN QUE FORMULA LA CIUDADANÍA DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN QUE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EN DISTRITOS ELECTORALES LOCALES CON POBLACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 40% DE POBLACIÓN INDÍGENA O AFROMEXICANA, SEAN ELECTOS BAJO LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES QUE RIGEN A SUS COMUNIDADES (USOS Y COSTUMBRES).

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de agosto de 2020, se recibió en Oficialía Electoral de este Organismo Electoral, el escrito de fecha 11 de agosto del año dos mil veinte, signado por quienes se ostentan como ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero; así como quienes dicen ser autoridades municipales, civiles y agrarias de las regiones de la Montaña, Costa Chica, Norte y Centro del estado de Guerrero; en el documento de referencia **solicitan que la próxima elección local constitucional a celebrarse en el año 2021 en el estado de Guerrero, los diputados locales de los distritos electorales con población y presencia indígena y afromexicana, sean electos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades (usos y costumbres)** y con ello se garantice la digna representación como sujetos de derecho público, con pleno respeto a sus derechos humanos, civiles y políticos.
2. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 14 de septiembre de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto mediante el cual se modificó el porcentaje de ocupación de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, derivado del cambio del semáforo epidemiológico de “amarillo” a “naranja”.
4. El 17 de septiembre de este año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Novena Sesión Ordinaria en la que se informó respecto del escrito de petición referido en el numeral anterior, a efecto de hacer del conocimiento de las y los integrantes de dicha Comisión y efectos legales correspondientes.

483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el proceso electoral ordinario para la renovación de la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, inició con la primera sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral el 9 de septiembre del 2020, con ello, se activan todos los plazos, requerimientos y actividades inherentes de la etapa de preparación de la lección; por su parte, el artículo 35 de la LIPEEG, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía para postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, derechos que deben de ser garantizados por este organismo electoral.

- XVI.** Que el artículo 23 y 268 de la LIPEEG establecen que las elecciones ordinarias deben de celebrarse el primer domingo de junio en este caso el día 9, para elegir, a la Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así mismo, se establece que la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de las casillas y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales electorales.
- XVII.** Con la finalidad de estar en condiciones de presentar una propuesta de respuesta respecto de la petición presentada el pasado 25 de agosto del presente año ante este Instituto Electoral, este Consejo General estima pertinente exponer el estudio y análisis realizado por la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Quinta Sesión Extraordinaria, de conformidad con lo aprobado en su Dictamen con proyecto de acuerdo 010/CSNI/23-10-2020, respecto del documento suscritos por quienes se ostentan como ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero; así como quienes dicen ser autoridades municipales, civiles y agrarias de las regiones de la Montaña, Costa Chica, Norte y Centro del estado de Guerrero.

b) Análisis de la petición

La petición aludida está signada por un total de 65 personas del género masculino; de los cuales 49 dicen ser del municipio de Ayutla de los Libres; 7 de San Luis Acatlán, 7 de Chilapa de Álvarez y solo 2 del municipio de Xalpatláhuac. Cabe señalar que la mayoría no acreditan con documentación oficial el municipio al que pertenecen y, por lo tanto, solamente 10 de ellos exhibieron su credencial para votar, como se precisa a continuación:

Nº	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	COMUNIDAD	NOMBRE	DELEGADO, COMISARIO, COMISARIO EJIDAL Ó BIENES COMUNALES	H/M	SELLO Y FIRMA	PRESENTA CREDENCIAL PARA VOTAR
----	--------------------	-----------	-----------	--------	----------------------------------------------------------	-----	---------------	--------------------------------

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

N°	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	COMUNIDAD	NOMBRE	DELEGADO, COMISARIO, COMISARIO EJIDAL Ó BIENES COMUNALES	H/M	SELLO Y FIRMA	PRESENTA CREDENCIAL PARA VOTAR
1	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	COL. BARRIO NUEVO	ELPIDIO DE JESÚS	DELEGADO	H	SI	No
2	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	LA SIDRA	IGNACIO HIPÓLITO VÁZQUEZ	COMISARIO	H	SI	No
3	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	ARROYO DE ZAPOTE	BENJAMÍN RAMOS SOTO	DELEGADO	H	SI	No
4	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	JUQUILA	BERNARDINO VÁZQUEZ LORENZO	DELEGADO	H	SI	No
5	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	ARROYO OCOTLÁN	BENITO CATARINO LUISA	DELEGADO	H	SI	No
6	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	TIMBRE	ROBERTO LEOBARDO NAZARIO	COMISARIO	H	SI	No
7	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	OCOTITLAN	BERNA SANTIAGO CRISTÓBAL	DELEGADO	H	SI	No
8	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	PAROTILLO	SIXTO GARCÍA VÁZQUEZ	COMISARIO SUPLENTE	H	SI	No
9	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL CAMOLOTE	CRESCENCIANO RAMÓN CANTÚ	COMISARIO	H	SI	No
10	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	BARRANCA GUADALUPE	FAUSTO SANTIAGO GONZÁLEZ	COMISARIO	H	SI	No
11	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	FILO DE CABALLO	JOAQUÍN FLORES	DELEGADO	H	SI	No
12	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	RANCHO NUEVO	ANASTACIO CARPIO FELICIANO	DELEGADO	H	SI	No
13	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL PROGRESO	SILVERIO SANTIAGO REMIGIO	DELEGADO	H	SI	No
14	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	PUMA ROSA	ARMANDO GARCÍA SANTIAGO	DELEGADO	H	SI	No
15	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL LIMÓN	SILVERIO LUCAS	DELEGADO	H	SI	No
16	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	TE CRUZ	SILVANO GARCÍA FRANCISCA	COMISARIO	H	SI	No
17	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	SAN JOSÉ LA HACIENDA	LEONEL SÁNCHEZ SIERRA	COMISARIO	H	SI	No
18	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL MIRADOR	DAMIÁN MENDOZA RUFINA	DELEGADO	H	SI	No
19	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	TEPANGO	LORENZO CASTRO MORALES	COMISARIO	H	SI	No
20	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	MAZÓN ZAPOTE	ESTEBAN CARPIO VICTORIO	COMISARIO	H	SI	No
21	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL CHARQUITO	FELIPE DE JESUS MORALES	DELEGADO	H	SI	No
22	14	AYUTLA DE LOS	CONCORDIA	FRANCISCO CASTRO	COMISARIO	H	SI	No

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

N°	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	COMUNIDAD	NOMBRE	DELEGADO, COMISARIO, COMISARIO EJIDAL Ó BIENES COMUNALES	H/M	SELLO Y FIRMA	PRESENTA CREDENCIAL PARA VOTAR
		LIBRES		MORALES				
23	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	OJO DE AGUA	NATALIO FRANCISCO VÁZQUEZ	COMISARIO	H	SI	No
24	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	JUQUILA	MARCELINO GARCÍA CATALINO	DELEGADO	H	SI	No
25	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	CHACALAPA	RAMÓN CALLETANO DOMÍNGUEZ	COMISARIO	H	SI	No
26	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	TEPUENTE	CRECENCIO GARCÍA MORALES	COMISARIO	H	SI	No
27	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL POTRERO	ESTEBAN FRANCISCO JIMÉNEZ	DELEGADO	H	SI	No
28	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL COYUL	DANIEL CASTRO GARZÓN	DELEGADO	H	SI	No
29	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	CUMBRE YOLOTEPEC	ARISTEO FERNÁNDEZ HERMELINDA	DELEGADO	H	SI	No
30	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	LA CORTINA	SILVESTRE GARCÍA PORFIRIO	DELEGADO	H	SI	No
31	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	VISTA ALEGRE	RAFAEL MORALES AVELINO	DELEGADO	H	SI	No
32	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL PLATANAR	MODESTO RAMÍREZ VICTORIANO	NO ESPECIFICA	H	NO	No
33	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	LA ANGOSTURA	IGNACIO ZEFERINO ANSELMO	COMISARIO	H	SI	No
34	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL PIÑAL	JOSÉ PEDRO CALISTO	DELEGADO	H	SI	No
35	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL MEZONCILLO	NICOLÁS MARGARITO ABARCA	DELEGADO	H	SI	No
36	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	SAN FELIPE	FRANCISCO RAYMUNDO MORALES	DELEGADO	H	SI	No
37	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	LA CONCORDIA	FRANCISCO RODRÍGUEZ SILVERIO	COMISARIADO DE BIENES COMUNALES	H	SI	No
38	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	CUMBRE DE COZALTZIN	LUIS LUCAS LUCIA	DELEGADO	H	SI	No
39	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	LA FATIMA	ABRAHAM CRISTINO TOLENTINO	DELEGADO	H	SI	No
40	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	COAPINOLA	ZENOVIO MARGARITO TAPIA	COMISARIO	H	SI	No
41	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	QUIAHUITEPEC	LEONCIO CASTRO CONCEPCIÓN	COMISARIO	H	SI	No
42	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	COQUILLO	MATEO JUÁREZ CASTRO	DELEGADO	H	SI	No

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

N°	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	COMUNIDAD	NOMBRE	DELEGADO, COMISARIO, COMISARIO EJIDAL Ó BIENES COMUNALES	H/M	SELLO Y FIRMA	PRESENTA CREDENCIAL PARA VOTAR
43	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	AHUACACHAHUE	CRISTINO CATARINO MORALES	COMISARIO	H	SI	No
44	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	CIENEGA DEL SAUCE	EMILIANO MARCOS GATICA	COMISARIO	H	SI	No
45	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL SALTO	ALFREDO CASTRO SÁNCHEZ	COMISARIO	H	SI	No
46	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	LA PALMA NUEVO PARAISO	CRISPÍN CORNELIO BRÍGIDA	COMISARIO	H	SI	No
47	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	PLAN DE GATICA	EMILIO CARRANZA RAMÍREZ	COMISARIO	H	SI	No
48	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	BARRANCA TECOANI	VÍCTOR BASURTO SILVA	COMISARIO	H	SI	No
49	14	AYUTLA DE LOS LIBRES	SANTIAGO YOLOTEPEC	ALEJANDRO GARCÍA ZOTO	DELEGADO	H	SI	No
50	15	SAN LUIS ACATLÁN	BUENA VISTA	BRUNO PLACIDO VALERIO	COMISARIO	H	SI	SI
51	15	SAN LUIS ACATLÁN	BUENA VISTA	PEDRO MARTÍNEZ PLACIDO	COMISARIO EJIDAL	H	SI	SI
52	15	SAN LUIS ACATLÁN	BUENA VISTA	CUTBERTO SIMÓN CANO	CONSEJO DE VIGILANCIA	H	SI	SI
53	15	SAN LUIS ACATLÁN	LA PAROTA	FELIX ZAVALA GALINDO	COMISARIO	H	SI	SI
54	15	SAN LUIS ACATLÁN	RIO IGUAPA	GUILLERMO MENDOZA PATRONA	COMISARIO	H	SI	SI
55	15	SAN LUIS ACATLÁN	COLONIA GUADALUPE	MELQUIADE DE JESÚS VICTORIANO	DELEGADO	H	SI	No
56	15	SAN LUIS ACATLÁN	BUENA VISTA	MANUEL VÁZQUEZ QUINTERO	CIUDADANO INDÍGENA	H	FIRMA	SI
57	25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	MEXCALTEPEC 1	FRANCISCO TEPEYECA LINARES	PRESIDENTE UNIDAD DE RIEGO	H	SI	SI
58	25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	ACATLÁN	JOSÉ LUIS MATÍAS ALONSO	COORDINADOR GENERAL DE ALTEPETL NAHUAS A.C.	H	SI	No
59	25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	SAN JERÓNIMO PALANTLA	APOLINARIO SANTIAGO MANUEL	COMISARIADO DE BIENES COMUNALES	H	SI	No
60	25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	SANJERONIMO PALANTLA	LUIS SANTOS REYES	CONSEJO DE VIGILANCIA	H	SI	No
61	25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	TERRERO 1	JUAN FLÓREZ CRUZ	DELEGADO	H	SI	No
62	25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	CUAMANOTEPEC	SANTOS RAMÓN SALVADOR	DELEGADO	H	SI	No
63	25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	AHUIXTLA	MARGARITO GONZÁLEZ NAVA	CIUDADANO INDÍGENA	H	FIRMA	SI

N°	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	COMUNIDAD	NOMBRE	DELEGADO, COMISARIO, COMISARIO EJIDAL Ó BIENES COMUNALES	H/M	SELLO Y FIRMA	PRESENTA CREDENCIAL PARA VOTAR
64	28	XALPATLAHUAC	QUIAHUITLAZALA	TAURINO REYES LEYVA	COORD. DE LA CRAC-PC	H	SI	SI
65	28	XALPATLAHUAC	QUIAHUITLAZALA	ABUNDIO GONZÁLEZ REYES	COMISARIADO DE BIENES COMUNALES	H	SI	SI

De tal forma, se dilucida que en estos municipios existe el interés y pretensión para que las elecciones a celebrarse en el año 2021 en el estado de Guerrero, particularmente las de diputaciones locales, se realicen bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades (usos y costumbres), sin embargo, como se puede valorar en el escrito referido, solo existen firmas de 64 ciudadanos.

Cabe señalar que, de la revisión de quienes suscriben la petición, se advierte que suscriben con el siguiente carácter:

- 24 Comisarios
- 28 Delegados
- 1 Comisario Ejidal
- 3 Comisariados de Bienes Comunales
- 2 Consejo de vigilancia
- 2 Ciudadanos indígenas
- 1 Unidad de riesgo
- 1 Coordinador general de Altepétl Nauas A.C.
- 1 Coordinador de la CRAR-PC
- 1 Comisario Suplente
- 1 No específica cargo.

Los ciudadanos que suscriben la petición provienen de los siguientes municipios y distritos:

Distrito Electoral Local 14		Total personas
Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	48
	Copala	0
	Cuautepec	0
	Florencio Villarreal	0

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Distrito Electoral Local 15		Total personas
San Luis Acatlán	Azoyú	0
	Cuajinicuilapa	0
	Igualapa	0
	Juchitán	0
	Marquelia	0
	San Luis Acatlán	7

Distrito Electoral Local 25		Total personas
Chilapa de Álvarez	Chilapa de Álvarez	7
	José Joaquín de Herrera	0

Distrito Electoral Local 28		Total personas
Tlapa de Comonfort	Alcozauca de Guerrero	0
	Atlamajalcingo del Monte	0
	Cochoapa el Grande	0
	Iliatenco	0
	Malinaltepec	0
	Metlatónoc	0
	Xalpatláhuac	2

Ahora bien, si se tiene por admitida para trámite la petición de los ciudadanos de los municipios referidos, aun así, habría que descartar a los distritos 16, 23, 24, 26 y 27, dado que ningún ciudadano o ciudadana de los municipios que los conforman, suscriben la petición. En consecuencia, no es posible admitir la pretensión manifestada por cuanto hace a dichos distritos.

Cabe señalar que, los peticionarios manifiestan su interés de que las próximas elecciones a celebrarse en el año 2021 en el estado de Guerrero, de diputaciones locales de los distritos electorales con población indígena y afroamericana sean electos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades (usos y costumbres), señalando que de acuerdo a la encuesta intercensal del año dos mil quince, los siguientes distritos pueden ser

considerados indígenas y afroamericanos: **14 con cabecera en Ayutla de los Libres, 15 con cabecera en San Luis Acatlán, 16 con cabecera en Ometepec, 25 con cabecera en Chilapa de Álvarez, 26 con cabecera en Atlixac, 27 y 28 con cabecera en Tlapa de Comonfort.**

Como ya se advirtió, se puede dar por presentada la petición, solo por cuanto hace a los distritos 14, 15, 25 y 28, no obstante, habrá que ponderar lo siguiente:

1. Población total por cada distrito¹:

DTO.	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL POR DISTRITO	POBLACIÓN TOTAL DEL MUNICIPIO
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	AYUTLA DE LOS LIBRES	121,290	69,716
		COPALA		14,304
		CUAUTEPEC		16,415
		FLORENCIO VILLARREAL		20,855

DTO.	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL POR DISTRITO	POBLACIÓN TOTAL DEL MUNICIPIO
15	SAN LUIS ACATLÁN	AZOYÚ	118,491	14,865
		CUAJINICUILAPA		27,266
		IGUALAPA		11,383
		JUCHITÁN		7,576
		MARQUELIA		13,730
		SAN LUIS ACATLÁN		43,671

DTO.	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL POR DISTRITO	POBLACIÓN TOTAL DEL MUNICIPIO
25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	CHILAPA DE ÁLVAREZ	147,528	129,867
		JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA		17,661

DTO.	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL POR	POBLACIÓN TOTAL DEL
------	--------------------	-----------	---------------------	---------------------

¹ INEGI, Encuesta Intercensal 2015.

	LOCAL		DISTRITO	MUNICIPIO
28	TLAPA DE COMONFORT	ALCOZAUCA DE GUERRERO	111,182	19,368
		ATLAMAJALCINGO DEL MONTE		5,476
		COCHOAPA EL GRANDE		18,458
		ILIATENCO		11,114
		MALINALTEPEC		25,584
		METLATÓNOC		19,456
		XALPATLÁHUAC		11,726

2. Grupos étnicos: indígena, afroamericana y sumado ambos grupos:

DTO.	CABECERA	MUNICIPIO	POBLACIÓN INDÍGENA	POBLACIÓN AFROMEXICANA	TOTAL AMBOS GRUPOS	%
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	AYUTLA DE LOS LIBRES	37,653	8,343	45,996	66.0
		COPALA	2,667	2,615	5,282	36.9
		CUAUTEPEC	3,664	2,449	6,113	37.2
		FLORENCIO VILLARREAL	6,084	6,270	12,354	59.2

DTO.	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO	POBLACIÓN INDÍGENA	POBLACIÓN AFROMEXICANA	TOTAL AMBOS GRUPOS	%
15	SAN LUIS ACATLÁN	AZOYÚ	7,332	3,161	10,493	70.6
		CUAJINICUILAPA	9,453	15,388	24,841	91.1
		IGUALAPA	6,296	2,649	8,945	78.6
		JUCHITÁN	2,219	2,813	5,032	66.4
		MARQUELIA	5,870	3,581	9,451	68.8
		SAN LUIS ACATLÁN	31,049	3,596	34,645	70.6

DTO.	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO	POBLACIÓN INDÍGENA	POBLACIÓN AFROMEXICANA	TOTAL AMBOS GRUPOS	%
25	CHILAPA DE	CHILAPA DE ÁLVAREZ	91,968	6,870	98,838	76.1

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

	ÁLVAREZ	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	17,473	57	17,530	99.3
--	---------	-------------------------	--------	----	--------	------

DTO.	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO	POBLACIÓN INDÍGENA	POBLACIÓN AFROMEXICANA	TOTAL AMBOS GRUPOS	%
28	TLAPA DE COMONFORT	ALCOZAUCA DE GUERRERO	18,792	103	18,895	97.6
		ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	5,305	0	5,305	96.9
		COCHOAPA EL GRANDE	18,283	44	18,327	99.3
		ILIATENCO	9,787	2,630	12,417	111.7
		MALINALTEPEC	24,910	1,527	26,437	103.3
		METLATÓNOC	19,095	178	19,273	99.1
		XALPATLÁHUAC	11,507	89	11,596	98.9

3. Porcentaje que representan las comunidades de donde suscriben, con respecto al total de cada distrito²:

DTO.	MUNICIPIO	TOTAL DE LOCALIDADES	LOCALIDADES QUE SUSCRIBEN LA PETICIÓN	PORCENTAJE
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	140	49	35 %
	COPALA	33	0	0 %
	CUAUTEPEC	34	0	0 %
	FLORENCIO VILLARREAL	49	0	0 %
	TOTAL	256	19.1 %	

DTO.	MUNICIPIO	TOTAL DE LOCALIDADES	LOCALIDADES QUE SUSCRIBEN LA PETICIÓN	PORCENTAJE
15	AZOYÚ	47	0	0 %
	CUAJINICUILAPA	105	0	0 %

² SAICA-INEGI con resultados de la Encuesta Intercensal 2015.

	IGUALAPA	16	0	0 %
	JUCHITÁN	89	0	0 %
	MARQUELIA	27	0	0 %
	SAN LUIS ACATLÁN	22	4	18.2 %
	TOTAL	306	1.3 %	

DTO.	MUNICIPIO	TOTAL DE LOCALIDADES	LOCALIDADES QUE SUSCRIBEN LA PETICIÓN	PORCENTAJE
25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	191	6	3.1 %
	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	58	0	0 %
	TOTAL	249	2.4 %	

DTO.	MUNICIPIO	TOTAL DE LOCALIDADES	LOCALIDADES QUE SUSCRIBEN LA PETICIÓN	PORCENTAJE
28	ALCOZAUCA DE GUERRERO	31	0	0 %
	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	18	0	0 %
	COCHOAPA EL GRANDE	138	0	0 %
	ILIATENCO	37	0	0 %
	MALINALTEPEC	116	0	0 %
	METLATÓNOC	74	0	0 %
	XALPATLÁHUAC	18	1	5.6 %
	TOTAL	432	0.2 %	

4. Total de ciudadanas y ciudadanos por cada distrito³.

DTO.	MUNICIPIOS	PADRÓN ELECTORAL			LISTA NOMINAL		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	20,705	22,544	43,249	20,516	22,377	42,893

³ Instituto Nacional Electoral, corte al 27 de marzo de 2020, consultable en: <https://listanominal.ine.mx/ESTADISTICAS/index.php>

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

	COPALA	5,089	5,425	10,514	4,936	5,247	10,183
	CUAUTEPEC	5,565	5,690	11,255	5,472	5,583	11,055
	FLORENCIO VILLARREAL	7,631	7,924	15,555	7,508	7,838	15,346

DTO.	MUNICIPIOS	PADRÓN ELECTORAL			LISTA NOMINAL		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
15	AZOYÚ	5,203	5,488	10,691	5,121	5,392	10,513
	CUAJINICUILAPA	8,760	9,128	17,888	8,582	8,939	17,521
	IGUALAPA	3,874	4,238	8,112	3,809	4,176	7,985
	JUCHITÁN	2,898	2,763	5,661	2,816	2,688	5,504
	MARQUELIA	4,673	4,927	9,600	4,588	4,815	9,403
	SAN LUIS ACATLÁN	13,592	15,327	28,919	13,370	15,106	28,476

DTO.	MUNICIPIOS	PADRÓN ELECTORAL			LISTA NOMINAL		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
25	CHILAPA DE ÁLVAREZ	40,528	46,581	87,109	40,113	46,161	86,274
	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	5,053	5,704	10,757	4,913	5,537	10,450

DTO.	MUNICIPIOS	PADRÓN ELECTORAL			LISTA NOMINAL		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
28	ALCOZAUCA DE GUERRERO	14,221	6,501	7,510	14,011	14,221	6,501
	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	4,186	1,924	2,198	4,122	4,186	1,924
	COCHOAPA EL GRANDE	15,576	7,087	8,050	15,137	15,576	7,087
	ILIATENCO	6,703	2,901	3,442	6,343	6,703	2,901
	MALINALTEPEC	18,897	8,352	10,097	18,449	18,897	8,352
	METLATÓNOC	13,081	6,002	6,768	12,770	13,081	6,002
	XALPATLÁHUAC	9,534	4,358	5,003	9,361	9,534	4,358

Como puede darse cuenta, a partir de la presentación de datos estadísticos sobre la población de los municipios y distritos electorales referidos, así como de la

presencia de población que se autoadscribe como indígena o afromexicana, se concluye lo siguiente:

1. El porcentaje de población indígena y afromexicana, de cada municipio de los distritos electorales locales 15, 25 y 28, es mayor a la población mestiza, es decir, representan más del 40% de dicha población;
2. En el caso de los municipios de Copala y Cuautepec, la población indígena y afromexicana es menor a la población mestiza, dado que presentan porcentajes del 36.9 y 37.2, respectivamente;
3. El porcentaje de población indígena y afromexicana, con respecto a la población total por cada distrito, es mayor a la población mestiza, es decir, representan más del 40% de dicha población;
4. Respecto de la estimación de las localidades de donde la ciudadanía suscribe la petición, se tiene que en el distrito 14 de 256 localidades de los municipios que lo conforman, 49 suscriben el documento, es decir, representan el 19.14% del total de ellas; en el caso del distrito 15, de 306 localidades de los municipios que integran este distrito, 4 suscriben el documento, representan el 1.3% del total; del distrito 25, de 249 localidades de los municipios que lo conforman, 6 se dan por suscritas en la petición, es decir representan el 2.4%; y, finalmente, del distrito 28 de un total de 432 localidades de los municipios que lo integran, solamente provienen firmas de 1 localidad, de un total de 432, lo que representa el 0.2%.
5. Respecto del total de ciudadanas y ciudadanos que conforman cada distrito electoral local, tenemos lo siguiente:

Distrito Electoral Local	Padrón Electoral	Lista Nominal
14	80,573	79,477
15	80,871	79,402
25	97,866	96,724
28	43,068	37,125

c) Ratificación de la petición

Con la finalidad de tener certeza respecto de quienes suscribieron la petición en calidad de ciudadanos, los días 15 y 16 de octubre del presente año se llevó a cabo una visita domiciliar a los siguientes ciudadanos:

Núm.	Nombre	Localidad	Municipio	Sentido de su ratificación
1	Taurino Reyes Leyva	Quiahuitlitzala	Xalpatláhuac	Ratifica
2	José Luis Matías Alonso	Acatlán	Chilapa de Álvarez	Ratifica
3	Luis Santos Reyes	Terrero	Chilapa de Álvarez	Ratifica
4	Margarito González Nava	Ahuixtla	Chilapa de Álvarez	Ratifica
5	Modesto Ramírez Victoriano	El Platanar	Ayutla de los Libres	Ratifica
6	Cutberto Simón Cano	Buena Vista	San Luis Acatlán	Ratifica
7	Manuel Vázquez Quintero	Buena Vista	San Luis Acatlán	Ratifica

Como se puede observar, los ciudadanos que suscriben la petición bajo el ese carácter, manifestaron haber suscrito la petición de fecha 25 de agosto de 2020 y reafirmaron lo solicitado en dicho escrito; lo que consta en las actas levantadas para tal efecto.

d) Atención a la petición

A partir de lo expuesto y antes de precisar el sentido de la atención a la petición, se considera pertinente plantear los siguientes razonamientos:

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el expediente SUP-JDC-1740, respecto de la impugnación consistente en la respuesta que el Instituto Electoral emitió con motivo de los escritos de fecha 24 de mayo de 2012, por el que se entregaron al Instituto Electoral diversas actas de asamblea que se levantaron en comunidades de los pueblos originarios de 18 municipios de la región Costa Chica, Montaña y Centro del Estado⁴.

Sentencia en la cual señala la necesidad de que se adopten medidas positivas y compensatorias a favor de las colectividades indígenas, mismas que no se limitan a las expresamente previstas en la ley, sino que se admite el empleo de otras, siempre y cuando sean adecuadas e idóneas para procurar las

⁴ Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Ayutla de los Libres, Azoyú, Chilapa de Álvarez, Cuauhtepic, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Marquelia, Quechultenango, Tlacoapa, Tecoaapa, Tlacoachistlahuaca, San Luis Acatlán, San Marcos, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas

condiciones suficientes para frenar la inercia social de desigualdad en la cual se encuentren.

En ese sentido, la Sala Superior, partiendo de lo dispuesto en la Constitución Federal y tratados internacionales, advierte el reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas para decidir sus formas internas de convivencia y organización, así como la aplicación de sus sistemas normativos propios, tal como es el caso de la elección de autoridades mediante procedimientos y prácticas electorales propias.

Por lo que, afirma que *conforme a las bases fundamentales y a las reglamentarias de la entidad federativa, los pueblos, comunidades y miembros indígenas se encuentran en aptitud de autodeterminarse en esferas distintas, pues el ámbito de incidencia puede ser únicamente al seno de la colectividad, o bien, impactar incluso en instituciones propias de la organización estatal configurada por la Constitución federal, como es el municipio.*

De igual manera, apunta que el reconocimiento y protección del derecho de autogobierno de los pueblos indígenas no puede ser soslayado argumentando que tenga que ser contemplado, detallado o desarrollado por las leyes secundarias, porque lo importante es que tal derecho se encuentra contenido en la Carta Magna y en los referidos instrumentos internacionales, cuya imperatividad y posición normativa suprema resultan indiscutibles, máxime que en la aplicación de este derecho las autoridades deben acudir a los principios rectores de interpretación y aplicación en materia de derechos humanos.

Así, la autoridad jurisdiccional reconoce que, para el caso del Estado de Guerrero, se advierte que el propio legislador local ha reconocido municipios que cuentan con presencia de pueblos indígenas asentados en Guerrero, siendo superior al 40%.

Dicho reconocimiento por parte del legislador, legitima a cualquiera de los integrantes de su población, a solicitar la protección del derecho del pueblo indígena al cual pertenecen de que sean respetados sus usos y costumbres como método de elección de sus autoridades. En este sentido, no es motivo de controversia y, por ende, tampoco es materia de prueba, en términos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que los ciudadanos que firman las actas correspondientes son integrantes de la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, puesto que así lo manifiestan en su solicitud y, acorde con lo establecido en los artículos 2o, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

... es necesario reconocer que los ciudadanos que suscriben las solicitudes tienen derecho a exigir que se reconozca la posibilidad de autodeterminarse y, en consecuencia, a establecer en cualquier momento la forma de

organización que más se acomode a sus necesidades y prioridades, pues ello constituye la base esencial del derecho a la libre determinación.

... se debe destacar que los derechos indígenas son la introducción de instrumentos o mecanismos a través de los cuales se busca destruir o disminuir los obstáculos de orden social y económico que afectan de manera sistemática a dichos pueblos y que no sólo les impiden el acceso pleno a todos los derechos consagrados en nuestro sistema, sino también y principalmente a preservar su cultura, mantener su estilo de vida, desarrollar sus instituciones y formas de organización, así como defender su dignidad.

Con relación a lo anterior se considera que la inexistencia de un procedimiento para atender la petición de los solicitantes, en forma alguna puede ser motivo para desconocer e impedir el ejercicio legítimo de un derecho humano consagrado a nivel constitucional.

...

En esta línea de pensamiento, esta Sala Superior ha sostenido de forma reiterada que la inexistencia de una ley secundaria no constituye causa justificada para impedir el ejercicio de los derechos humanos.

Por lo antes expuesto, la Sala Superior ordenó en ese entonces, la realización de una consulta, en el caso del municipio de San Luis Acatlán, bajo el siguiente procedimiento:

1. Verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente;
2. Realizado lo anterior y de arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno, realizar las consultas a fin de determinar si la mayoría de la población estaba de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.
3. Someter al Congreso del Estado los resultados, a efecto de que emita el decreto correspondiente, en el cual, se determine la fecha de elección y toma de posesión.

e) Efectos de la determinación

Este Consejo General, tomando en consideración lo determinado por la Comisión de Sistemas Normativos Internos en el Dictamen 009/CSNI/23-10-2020, considera necesario para dar trámite y atención a la ciudadanía que solicita elección de diputaciones indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Local para el proceso electoral 2021, de conformidad con lo siguiente:

1. Se admite a trámite la solicitud presentada por parte de la ciudadanía y autoridades de los distritos electorales locales 14, 15, 25 y 28, con

relación al cambio de modelo de elección de diputaciones locales de partidos políticos al sistema normativo interno (usos y costumbres).

2. Toda vez que el proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos ha dado inicio a partir del 9 de septiembre de este año, la elección de diputaciones locales para dicho Proceso Electoral se llevará a cabo por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes.
3. Es necesario que, en un plazo perentorio de 15 días contados a partir de que se notifique a la ciudadanía peticionaria, deberán de remitir a este Instituto Electoral la documentación y requisitos faltantes, consistentes en: 1. Acta de asamblea por la que se integra el Comité de Gestión y 2. Designación del Representante común.

XVIII. Que, en atención a lo dispuesto en el presente acuerdo, se deberán observar en todo momento las medidas sanitarias que se encuentren vigentes en el Estado de Guerrero, derivado de las acciones que en materia de salud se implementen para contener, mitigar o prevenir los contagios del virus SARS-CoV2 (Covid 19).

XIX. Que con la finalidad de brindar información clara y precisa a la ciudadanía de los municipios de los distritos y municipios identificados como indígenas, respecto de la elección de diputaciones locales, este Consejo General, estima necesario que se implemente una campaña de difusión, que contemple una traducción a las lenguas indígenas Náhuatl, Tu' un savi (Mixteco), Me' phaa (Tlapaneco) y Nomndaa (Amuzgo), respecto de la determinación adoptada en el presente acuerdo.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se admite a trámite la solicitud presentada por parte de la ciudadanía y autoridades de los Distritos Electorales Locales 14, 15, 25 y 28, con relación al cambio de modelo de elección de Diputaciones Locales de partidos políticos al sistema normativo interno (usos y costumbres). No así, para el caso de los distritos 16, 23, 24, 26 y 27, por las razones precisadas en el inciso b) del considerando XVII del presente acuerdo, en atención a la solicitud formulada por la ciudadanía de diversos municipios del estado de Guerrero, mediante el cual solicitan que la elección de Diputaciones en Distritos Electorales Locales con



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

población igual o superior al 40% de población indígena o afromexicana, sean electos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades (usos y costumbres).

SEGUNDO. Toda vez que el proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos ha dado inicio a partir del 9 de septiembre de este año, la elección de diputaciones locales para dicho Proceso Electoral se llevará a cabo por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes.

TERCERO. Se implemente una campaña de máxima difusión respecto de la determinación de este Consejo General, en términos de lo precisado en el considerando XIX del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, en copia debidamente certificada, a los ciudadanos promoventes, a través de los representantes legales en el domicilio procesal designado para tal efecto.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de octubre del año dos mil veinte.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY TLATEMPA VILLALOBOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 064/SE/24-10-2020, POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA PETICIÓN QUE FORMULA LA CIUDADANÍA DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN QUE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN DISTRITOS ELECTORALES LOCALES CON POBLACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 40% DE POBLACIÓN INDÍGENA O AFROMEXICANA, SEAN ELECTOS BAJO LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES QUE RIGEN A SUS COMUNIDADES (USOS Y COSTUMBRES). APROBACIÓN EN SU CASO.